

ACUERDO No. 69-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis de la agenda aprobada: **Convenios. Subdivisión seis punto dos, denominado: "Convenio con la Superintendencia del Sistema Financiero"**; de la sesión ordinaria número once, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta al Consejo Directivo para su aprobación la solicitud de autorización para la firma del Convenio con la Superintendencia del Sistema Financiero (en adelante SSF).
- II. Que el 17 de agosto de 2020, la SSF presentó nota al CNR solicitando la suscripción de un convenio que tenga por objeto el acceso por parte del personal de la SSF a la información relativa a las inscripciones registrales correspondientes a los registros de Comercio y de Propiedad Raíz e Hipotecas.
- III. Que el 27 de agosto de 2020, se presentó una ampliación de la nota en referencia, en la cual la SSF pidió que el Convenio tuviera las siguientes condiciones:

Plazo	Indefinido a partir de su suscripción.
Objeto	Les solicitamos que el objeto del convenio sea, en términos generales, que ambas instituciones se brinden recíprocamente colaboración y asistencia dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
Anexos	Del mismo modo, solicitamos que los diferentes aspectos particulares de colaboración interinstitucional sean definidos a través del cruce de cartas, los cuales pasarían a ser anexos del convenio marco que se celebre. Dichos anexos podrían abarcar aspectos relativos a capacitaciones en temas de interés común para ambas instituciones, la ampliación de requerimientos de información, entre otros.
Información a la que solicitamos acceder	Solicitamos que se nos conceda el acceso a la información contenida en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas; Registro de Comercio; Registro de Garantías Mobiliarias y Registro de Propiedad Intelectual.

Información que la SSF pone a disposición del CNR	Nos permitimos poner a su disposición el acceso remoto a la información contenida dentro de los diferentes registros que componen el Registro Público que lleva esta Superintendencia atendiendo a lo establecido en el Art. 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
Costo	Solicitamos la gratuidad en la entrega de la información que sea requerida por esta Superintendencia -a la que se refiere el Art. 34 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero-, es decir, que el acceso a sus bases de datos no genere costo alguno. Del mismo modo, el acceso a la información que ponemos a disposición de esa institución no generaría costo alguno.
Número de accesos	Solicitamos que se nos otorgue el acceso remoto para 15 usuarios,
Seguridad en el tráfico de información	Solicitamos que el convenio contenga el compromiso de ambas instituciones para que el tráfico de la información entre éstas se realice bajo estrictos mecanismos de seguridad y que la misma sea utilizada exclusivamente para fines institucionales.

- IV. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, señala en su inciso segundo que "Se prohíbe (al CNR) la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales", en otras palabras, las rebajas o exenciones legales sí son permitidas. Igual habilitación otorga la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del RPRH, establece en el art. 50-C que se prohíbe la prestación gratuita de servicios, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida de acuerdo con la ley, los tratados internacionales o dicho arancel.
- V. Que el artículo 34 en sus incisos 2° y 3° de la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero, en lo pertinente, establece que: se faculta a la Superintendencia para requerir y obtener de otras dependencias de la Administración Pública y especialmente del Centro Nacional de Registros, la información y los datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Esta información será de carácter confidencial. Cuando la Superintendencia requiera cualquier información, la certificación de la misma no estará sujeta al pago de ningún derecho. También regula que las instituciones y dependencias mencionadas deberán proveer a la SSF, con la prontitud debida, la información que ésta les requiera y que ellas posean en virtud del ejercicio de sus propias atribuciones y funciones, para lo cual la SSF deberá convenir o establecer mecanismos de acceso directo a las bases de datos de dichas instituciones y dependencias.
- VI. Que la referida disposición establece la obligación del CNR en brindar la información que la SSF considere necesaria para la consecución de los fines, y no solo eso, sino que además define cual será el mecanismo regulando que será a través de acceso directo a las bases de datos de la institución, lo cual no estará sujeto al pago de ningún derecho.
- VII. Que la suscripción de convenio es jurídicamente viable, a través del cual el CNR dará acceso a las bases de datos de los Registros de Comercio, de Propiedad Raíz e Hipotecas, Propiedad Intelectual y Garantías Mobiliarias, debiendo – la SSF- sufragar el costo administrativo que ello implica. Por su parte, la SSF dará acceso – al CNR- a la información contenida en su Registro Público y brindará capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero a favor del CNR. Sufragar tal costo (por ejemplo, uso de internet, almacenamiento, monitoreo, mantenimiento de servidores, entre otros), no son "*pagos de derechos de registro*" de manera que no vulnera la exención establecida en el artículo 34 de la de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero.
- VIII. Por lo anterior, la expositora pide al Consejo Directivo: **1.** Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y el Anexo de Ejecución de Servicio de Acceso Remoto a Información Registral y Catastral para Instituciones Públicas, entre el CNR y la SSF, con la finalidad de dar acceso a la SSF a las bases de datos para consulta de los Registros de Comercio, de Propiedad Raíz e Hipotecas, de Propiedad Intelectual y de Garantías Mobiliarias; debiendo la SSF sufragar el costo operativo de brindar tales accesos. **2. Aceptar** que la SSF dé – al CNR- el acceso a la información contenida en su Registro Público y brinde capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; artículo 34 de la de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero;

ACUERDA: I) Autorizar a la Directora Ejecutiva la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y el Anexo de Ejecución de Servicio de Acceso Remoto a Información Registral y Catastral para Instituciones Públicas para habilitar el acceso a las bases de datos de los registros de Comercio, Propiedad Raíz e Hipotecas, Propiedad Intelectual y Garantías Mobiliarias, debiendo la SSF sufragar el costo operativo o administrativo que conlleva el brindar tales accesos. **II) Aceptar** que la SSF otorgue – al CNR- el acceso a la información contenida en su Registro Público conforme a lo que la misma SSF ha ofrecido mediante nota; y brinde capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo



